

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DAGOBERTO VIVAS CASTILLO
DEMANDADOS : INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO
GNG INGENIERIA S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTIA : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00258-00**

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y SEGUROS DEL ESTADO**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con C.C. 1.020.736.378 y T.P 237.338 del CSJ como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **BERNARDO SALAZAR PARRA**, identificado con C.C. 79.600.792 y T.P 89.207 del CSJ como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **DANIELA ALEJANDRA GARZON ROZO**, identificada con C.C. 1.069.722.016 y T.P

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

288.573 del CSJ como apoderado del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisados los escritos de contestación del llamamiento en garantía y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y SEGUROS DEL ESTADO**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y SEGUROS DEL ESTADO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con C.C. 1.020.736.378 y T.P 237.338 del CSJ como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **BERNARDO SALAZAR PARRA**, identificado con C.C. 79.600.792 y T.P 89.207 del CSJ como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **DANIELA ALEJANDRA GARZON ROZO**, identificada con C.C. 1.069.722.016 y T.P 288.573 del CSJ como apoderado del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y SEGUROS DEL ESTADO** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: Se dispone **SEÑALAR el 20 de octubre de 2023 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19437474>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab87bc9fded3df6e55d04ac9c4ec16c510ceb6ad8747fc926027b161d8f8997**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-518-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, confirió poder a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, esta última que mediante comunicación allegada el día 5 de julio de 2023, presenta renuncia al poder.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a COLPENSIONES.

Considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Por lo anterior, SEÑALASE como fecha para realizar Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30 H, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Las partes deberán asistir a la reunión a través del sigte enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19436822>.

Adviértase a las partes que una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0adfc3548a485f0422e9025d2f4262cce1698535e715942a5e1553bd84f38a**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00358

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN MANCERA ROMERO
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00358-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde REVOCA la sentencia proferida por este Juzgado de fecha 5 de abril de 2022. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS **(\$2.000.000)** a cargo de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, a favor del demandante **EFRAIN MANCERA ROMERO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a361b4068bc75797c5000cebb9b884fcb3b9cd8e4beb4fb415bbbbbace4ed90**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JULIO CESAR GONZALEZ SILVA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00472-00

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte que debe realizarse una corrección en el auto proferido el 25 de septiembre de 2023 y publicado en estado 155 en el sentido de informar que en el encabezado el nombre del demandante presenta error. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 y publicado en estado 155 en el sentido de precisar que el nombre del demandante es JULIO CESAR GONZALEZ SILVA.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a6e836119c6ed8c92fbd7b8d1315e4857ce90edcf193c0460cf6c9dcebb8aa**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR HENRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-542-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la entidad demanda COLPENSIONES, confirió poder a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, bajo el NIT 901729847-1.

Se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar a la referida figura asociativa en los términos y para los efectos de los poderes aportado, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a COLPENSIONES.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, bajo el NIT 901729847-1, como apoderado principal, y a DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA, identificada con CC No. 1.110.514.635 y TP No. 249.248, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. En acumulación con el expediente 11001310501120220029600. las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19438003>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22bb5c632321bbd086e5ab0c3138ef50b875785a857d9b17cd9ce07e75a78db5

Documento generado en 29/09/2023 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURA MARIA CASTILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: VIGILANCIA GUAJIRA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00574-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que la parte demandada confirió poder a CLAUDIA PATRICIA PINZON BLANCO, con la C. C. No. 52846413, con T. P. No. 131299 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada, a la profesional del derecho para los fines y facultades otorgadas en el poder aportado, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfece6bf7042bcc80759836e7df61ffd853b999696a5b78d58e1a8028e7ecd5f**
Documento generado en 29/09/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00069

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CORREAL CHITIVA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00069-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior. Se comunica que, evidenciadas las diligencias, no se impusieron costas ni en primera ni en segunda instancia.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aa11b0503d239f67554f127529814df41f31c6c257996c1fc860fa5d2aaa22**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00087

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA ROJAS ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00087-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00087

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo
Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para
este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba237b6eedb4479c96e9a1acdb00d3dec0bec64d5ea1ac922ee2d35c34d7498f**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00583

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ROSALBA TORRES GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00583-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00583

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71317a2a99c719cf32f852d44c3fe622036ec2fd2f06a6f617f8bac0ac3dbf39**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MYRIAN RODRIGUEZ MARTIN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
TEMPOASEO LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00224-00

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho del señor Juez, informando que el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** el 21 de septiembre de 2023, allegó respuesta al requerimiento ordenado en audiencia del 09 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y que el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**, allegó respuesta al requerimiento ordenado en audiencia pública celebrada el 9 de agosto de 2023, el Despacho dispone **SEÑALAR el 08 de noviembre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19435001>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a715e13cad4b144c736e7615a89e14d3484774a067400ec14684485ba350e**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENE ROJAS CRIOLLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-296-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, confirieron poder a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830515294-0, y a CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1 respectivamente, esta última que mediante comunicación allegada el día 5 de julio de 2023, presenta renuncia al poder.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar a las referidas sociedades en los términos y para los efectos de los poderes aportado, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a COLPENSIONES.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y por parte de AFP PORVENIR.

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830515294-0. como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme fue considerado.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19438003>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

hjmc

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956913f68a7a6b71985719fdd43d97011b246232331ea36cb4169f8739b4d46**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GLORIA ESPERANZA ARANA SANCHEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00440-00**

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S,** identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder conferido.

De otra parte, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el **NIT 900.822.176-1,** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado con C.C. 15.445.455 y T.P 278.341 del CSJ como apoderado de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P 152.354 del CSJ como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisados los escritos de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Respecto del llamamiento en garantía que solicita **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el mismo se denegará, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado con C.C. 15.445.455 y T.P 278.341 del CSJ como apoderado de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P 152.354 del CSJ como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos del poder conferido.

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: NEGAR el llamamiento en garantías formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por las razones esbozadas en precedencia.

OCTAVO: Se dispone **SEÑALAR el 11 de diciembre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencia previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19436311>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

CMMC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97dfe269b47891f379017540cf861c9da69cb2ce0b26e2af61ff6b0ff8c0059**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ARTURO BAUTISTA MARTINEZ
DEMANDADO : CENTRO COMERCIAL DEL FUTURO PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00502-00

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que se evidencia en el expediente que la parte actora allegó soportes de notificación que cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que hay constancia que el iniciador recepciono el mensaje, se emitió acuse de recibo o hay certificación bajo la cual el Despacho puede constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Por lo anterior, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CENTRO COMERCIAL DEL FUTURO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día **27 de octubre de 2023 a las 02:30 PM**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19437754>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72036b0076e70089c48defca7479fcb60db3864c0be79420550653875ff845**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NUBIA PILAR RODRIGUEZ ALFONSO
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**2022-0052400**

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.118.372-4 como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.118.372-4 como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 18 de Octubre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19291468>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222467449ed83a7aafb48fa42b757d05a33c4da44e1d1cb70ca9102afbd2b910**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00131

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JACQUELIN SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00131-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, y de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.**, a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00131

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo
Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para
este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c718cd05139d0fd46ee331bd38e24ee77414e215ed7f8f13d19aac726a7ff**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00489

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIMEÓN ORTEGA ORTIZ
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00489-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.**, y de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, a favor del



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00489

demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2e815beb83753cd010bfde6f6e46b712a1ec8ea17ec8479a4c08271dd02c9**

Documento generado en 29/09/2023 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO GUZMÁN LÓPEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-224-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Adecuada la demanda conforme se requirió, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado, al(a) profesional del derecho JOSÉ NELSON OSPINA ARISTIZÁBAL, Identificado(a) con C.c. No. 19.321.639, y con T.P. No. 70.507 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **MARTHA PATRICIA ELLES OLIVEROS** en contra de **PROTECCION SA**, y en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente, una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0158 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ec5c066ce72926c64c366d2c8fd12ca87bb6824818e4d03bc88928db34728**

hjmc

Documento generado en 29/09/2023 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00399

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GIL NIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.
AFP SKANDIA
LLAMADAS EN GARANTIA: SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00399-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Refiere la apoderada de la AFP SKANDIA que se debe reponer el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, por cuanto a su consideración la contestación fue presentada en tiempo, pero de manera errada ante otra sede judicial, dentro del término procesal dispuesto para dicha finalidad.

CONSIDERACIONES:

Es oportuno recordar que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico

De acuerdo con el contenido del artículo 63 del C.P.T y de la S.S., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente; razón por la que se está estudiando el mismo.

Habiendo realizado las anteriores precisiones de orden procesal descende esta sede judicial al estudio del recurso, se tiene entonces que la parte recurrente señala que a su juicio la contestación de la demanda se radicó en tiempo, pero debido a un error humano se remitió el escrito al Juzgado

11 Laboral del Circuito de Medellín, hallándose dentro del término legal conferido, es decir, el día 7 de julio de 2023, con acuse de recibido el 24 de julio de la mismo mes.

Para resolver debe tenerse en cuenta que mediante auto de fecha de 7 de julio de 2023, se dispuso tener a dicha parte como notificada por conducta concluyente, a partir de la ejecutoria de dicha providencia, en los términos del inciso final del artículo 301 CGP, habiéndose notificado la providencia mediante anotación por estado el día 10 de julio 2023.

Al no observar el Despacho escrito de contestación y en atención a los pedimentos del 1 de mayo y 18 de julio, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que le asistía a la convocada a juicio, mediante providencia del 16 de agosto de 2023, se ordenó el envío del del link/enlace al correo de la apoderada de SKANDIA y se inició en consecuencia la contabilización de los términos para dar respuesta a la acción, a partir del 18 de agosto y hasta el 5 de septiembre del 2023, sin que, vencido dicho término la demandada SKANDIA aportara escrito de contestación.

Así las cosas, una vez estudiados los argumentos expuestos por la profesional del derecho representante de la parte demandada, en consonancia con las actuaciones desplegadas por este Juzgado, no se evidencian irregularidades o asimetrías procesales; ello como quiera que el ejercicio de la profesión de la abogacía comporta el cumplimiento estricto de una serie de deberes y obligaciones entre los que se destacan asumir el encargo con la diligencia debida y ejercer una labor de vigilancia idónea que le permita estar al tanto de la evolución procesal, del surgimiento y preclusión de las oportunidades procesales, entre otros aspectos fundamentales del proceso. El principio de la preclusión supone una división del proceso en una serie de momentos fundamentales en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que algunos actos deben corresponder, exclusivamente, a un período específico fuera del cual no pueden ser ejercitados, y si se ejercitan carecen de valor o eficacia por extemporáneos.

Expuesto lo anterior, no son de recibo las razones de la togada representante de la parte demandada, como quiera que ha tenido las oportunidades procesales para el ejercicio y defensa de sus intereses al interior del proceso, al punto de que en cumplimiento de la orden proferida en providencia del 16 de agosto de 2023, le fue compartido el expediente a la dirección electrónica lrengifo@skandia.com.co, el día 18 de agosto de 2023, con la debida anotación en el sistema siglo XXI, materializándose así también la publicidad de las actuaciones judiciales.

Así las cosas, era deber de la togada encontrarse al pendiente de la remisión del escrito de defensa ante el Juzgado de Conocimiento, lo que no hizo, y tampoco revisó el registro de actuaciones publicado en la página de consulta de la Rama Judicial, como quiera que de haberlo hecho en un término prudencial, se habría percatado del auto del 16 de agosto hogaño y por tanto del trámite de Secretaria y en consecuencia habría tomado la precaución de reenviar el escrito de defensa de fecha de radicación 7 de julio de 2023, que erróneamente había remitido a otro Despacho.

De igual manera, se hace necesario aclarar que rompe con los principios del derecho tomar como excusa de la falta de diligencia del profesional el error humano, en la medida que cristalino se exhibe que aquel no estuvo ejerciendo la vigilancia del asunto a él encomendado, máxime cuando se supone que los abogados como conocedores de las disciplinas jurídicas que rigen esta especialidad, son quienes están habilitados para actuar con la dinámica, habilidad y el conocimiento requeridos, de ahí que proceder en contrario constituiría un contrasentido y una violación del viejo principio de derecho que reza que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza.

Por estas potísimas razones no hay lugar a reponer la decisión y al encontrarse ajustadas las actuaciones a la estrictez del procedimiento.

Ahora bien, superado y resuelto el recurso de reposición encuentra el despacho que es del caso aclarar la providencia del 16 de agosto de 2023, toda vez que claramente se dispuso dentro del numeral tercero de la parte resolutive:

“TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por las razones esbozadas en precedencia.”

Es de esta manera que conforme al artículo 285 del CGP, se hace necesario **corregir** el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia fechada 16 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el llamamiento en garantía que se niega fue formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y no por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, de manera concentrada con la audiencia de Trámite y Juzgamiento el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am, de conformidad con lo establecido por los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por último, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la persona jurídica de derecho privado, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el proveído del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR el auto del 16 de agosto de 2023, en el sentido que se niega el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Trámite y Juzgamiento, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada-virtual con el radicado 2021-552, a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19406825>

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 158
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d834935114e2c1656a33de7eb4c096c59d66db646c80b4add1919498271a3**

Documento generado en 29/09/2023 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>